



Nº 55

Puerto Montt, 05 de febrero de
2020

Señor

Genaro Andrés Curia Miranda

AR Puelche Sur SpA


Av. Apoquindo 4800, Torre II, piso 15, oficina 1501-A

Las Condes – Región Metropolitana

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 41 de 05 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Parque Eólico Puelche Sur " Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 79

ANT: Proyectos "Parque Eólico Puelche Sur " Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

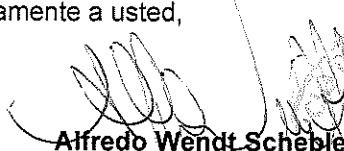
Puerto Montt, 05 de febrero de 2020

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 41 de 05 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Parque Eólico Puelche Sur " Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN, Zona Sur
- CONADI, Región de Los Lagos
- CONAF, Región de Los Lagos
- DGA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- DOH, Región de Los Lagos
- SAG, Región de Los Lagos
- SEC, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 41 /

Puerto Montt, 05 de febrero de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Puelche Sur", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.
6. Los antecedentes ingresados con fecha 20 de noviembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4135, por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda, AR Puelche Sur SpA .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada con fecha 20 de noviembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4135, efectuada por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada con fecha 20 de noviembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4135, el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, sostiene que a los proyectos “Parque Eólico Puelche Sur ” Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y “Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur” Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Optimización Parque Eólico Puelche Sur ”

Las modificaciones a introducir al proyecto se localizan en los mismos predios considerados en la evaluación ambiental.

Los cambios al proyecto corresponden a los siguientes:

- Modificación de características de aerogeneradores.
 - Reducción del número de aerogeneradores, pasando de 49 a 33 unidades y ajuste de posiciones de aerogeneradores (a consecuencia de la modificación de las características de los aerogeneradores).
 - Modificación de plataformas de montaje y área de ensamblaje.
 - Ajustes de caminos de internos y línea eléctrica subterránea (a consecuencia de la modificación de las características de los aerogeneradores).
- Ampliación de la subestación elevadora.
- Reubicación de instalaciones de faenas.

Modificación de características de aerogeneradores

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la modificación del proyecto considera cambios en las características de los aerogeneradores en relación con la potencia nominal, altura de la torre y diámetro del rotor de los aerogeneradores, aumentando de esta forma la magnitud de las fundaciones. A continuación, se indican las características de los aerogeneradores aprobados en RCA y las nuevas características que se pretenden introducir al proyecto.

Características de aerogenerador proyecto original y modificación

Características aerogenerador	Proyecto aprobado	Modificación de proyecto
Potencia unitaria	3 MW	30 aerogeneradores con 4,8 MW
	3 MW	3 aerogeneradores con 4,0 MW

Características aerogenerador	Proyecto aprobado	Modificación de proyecto
Velocidad de parada	22,5 m/s	26 m/s
Diámetro máximo de rotor	137 m	149 m
Altura de torre	194 m	219,5 m

30 de los 33 aerogeneradores operarán a 4,8 MW y que tres de ellos operarán a 4,0 MW, incrementando de esta forma la potencia unitaria en relación a lo aprobado en la RCA. Considerando la potencia unitaria de los aerogeneradores, la modificación del proyecto aumenta en 3 MW la

potencia nominal instalada del "Parque Eólico Puelche Sur" aprobada por RCA, es decir, se cambia de 153 MW a 156 MW.

La modificación del proyecto involucra un aumento en la altura de las torres y en la potencia unitaria, las dimensiones de las fundaciones de los aerogeneradores varían. En el proyecto original las fundaciones consideraban un diámetro de 23,5 m, equivalente a una superficie de 433,5 m² por cada aerogenerador, resultando una superficie total de 2,1 ha. En el caso de los nuevos aerogeneradores, estos requieren fundaciones de 41,04 m de diámetro, equivalente a una superficie de 1.323 m² por cada aerogenerador, lo que corresponde a una superficie total de 4,3 ha.

En relación con las excavaciones asociadas a las fundaciones, el proyecto original consideraba un volumen de excavación de 1.700 m³ de material por cada aerogenerador y un total de 86.700 m³ para todos los aerogeneradores. Con la reducción de 49 a 33 aerogeneradores y con el cambio de sus dimensiones, el volumen de excavación por cada aerogenerador será de 6.063 m³ de material por cada aerogenerador y un total de 200.079 m³.

Reducción de aerogeneradores y ajuste de posiciones de aerogeneradores

En relación con los aerogeneradores, la modificación de proyecto plantea reducir de 49 a 33 posiciones, además de ajustar la localización de algunos de ellos. En la siguiente tabla se exponen los cambios señalados:

Posición Original	Coordenada X Original	Coordenada Y Original	Posición Nueva	Coordenada X Nueva	Coordenada Y Nueva	Área (m ²)
A1	672.142	5.457.200	A1	672.119	5.457.337	54,12
A2	671.002	5.457.160	-	-	-	-
A3	671.409	5.457.560	A3	671.511	5.457.555	22,56
A4	667.691	5.455.228	A4	667.691	5.455.228	0,00
A5	669.672	5.455.116	A5	669.640	5.455.116	22,00
A6	669.329	5.455.020	A6	669.348	5.455.051	26,35
A7	671.960	5.456.490	A7	671.903	5.456.602	202,70
A8	671.515	5.456.630	A8	671.515	5.456.630	0,00
A9	671.106	5.456.905	A9	671.186	5.456.905	0,00
A10	670.061	5.457.244	A10	670.063	5.457.240	4,47
A11	669.032	5.456.036	A11	669.051	5.456.032	57,24
A12	670.177	5.457.025	-	-	-	-
A13	669.145	5.456.592	-	-	-	-
A14	670.520	5.457.105	A14	670.522	5.457.098	7,27
A15	669.491	5.456.601	A15	669.491	5.456.600	13,92
A16	672.317	5.455.929	A16	672.145	5.455.779	228,21
A17	669.804	5.455.976	A17	669.804	5.455.976	0,00
A18	663.345	5.458.153	A18	663.361	5.458.156	20,61
A19	663.600	5.458.356	A19	663.680	5.458.356	0,00
A20	664.027	5.458.163	A20	664.027	5.458.163	0,00
A21	664.160	5.457.316	-	-	-	-
A22	664.478	5.457.179	A22	664.491	5.457.212	26,40
A23	666.076	5.457.070	A23	666.076	5.457.070	0,00
A24	664.423	5.457.012	-	-	-	-
A25	666.735	5.456.947	-	-	-	-
A26	668.204	5.455.953	A26	668.665	5.456.169	269,40
A27	668.154	5.455.899	A27	668.154	5.455.899	0,00
A28	667.378	5.454.893	A28	667.378	5.454.893	0,00
A29	666.672	5.455.133	A29	666.673	5.455.107	26,01
A30	667.045	5.455.129	-	-	-	-
A33	665.990	5.455.183	A33	666.020	5.455.071	116,21
A34	666.330	5.455.034	-	-	-	-
A35	665.327	5.453.462	A35	665.403	5.453.563	126,24
A36	665.736	5.452.397	-	-	-	-
A37	666.081	5.452.257	A37	666.081	5.452.257	0,00
A38	666.764	5.452.412	A38	666.792	5.452.473	57,11
A39	665.394	5.452.138	A39	665.465	5.452.035	125,09
A40	665.806	5.451.277	A40	665.806	5.451.277	0,00
A41	665.689	5.453.435	-	-	-	-
A42	664.803	5.457.197	A42	664.819	5.457.130	68,88
A43	666.025	5.453.207	-	-	-	-
A44	669.350	5.455.861	-	-	-	-
A45	669.719	5.456.019	-	-	-	-
A46	670.059	5.456.155	A46	670.059	5.456.155	0,00
A47	664.987	5.453.293	-	-	-	-
A48	664.634	5.453.439	-	-	-	-
A49	666.421	5.452.451	A49	666.421	5.452.451	0,00
A51	670.411	5.456.230	-	-	-	-
A52	670.762	5.456.328	A52	670.759	5.456.419	91,04

Modificación de plataformas de montaje y área de ensamblaje

De acuerdo proyecto original, cada aerogenerador consideraba una plataforma de montaje de 70x50 m, equivalente a 0,35 ha de superficie, más un área de ensamblaje de 0,78 ha, las cuales se diseñaron según las especificaciones técnicas entregadas por el fabricante de los aerogeneradores.

A diferencia de la plataforma de montaje, el área de ensamblaje no considera escarpe y nivelación del terreno y será utilizada sólo durante la fase de construcción en la manipulación de aspas para el ensamblaje con la torre, prestando utilidad eventualmente en la fase de operación en actividades como el reemplazo de aspas. Es decir, el área de ensamblaje no considera intervención de terreno.

Dado la modificación a introducir al proyecto que considera un cambio de aerogenerador, resulta necesario reformular las plataformas de montaje y el área de ensamblaje de acuerdo con las especificaciones técnicas de los nuevos aerogeneradores.

Según se observa en la siguiente figura, las nuevas plataformas tienen una configuración distinta a las del proyecto original y ocupan un área aproximada de 0,87 ha cada una. Por su parte el área de ensamblaje cubre una superficie de 1,77 ha.

Ajustes de trazado de caminos internos y línea eléctrica subterránea

Dentro de las obras permanentes se considera el mejoramiento de caminos existentes y la construcción de nuevos accesos que permitan el ingreso de vehículos y personal al lugar de trabajo.

Los caminos internos tendrán una carpeta de rodado de aproximadamente 6 m de ancho, y se contempla conservarlos durante la fase de operación para labores de mantenimiento del parque.

De acuerdo al proyecto original, los caminos internos tendrían un ancho variable de entre 5 a 20 m, longitud de 38,92 km y una superficie de 28,56 ha. Con la modificación que se pretende introducir al proyecto, el nuevo trazado de caminos internos si bien mantiene su variabilidad de ancho, la longitud se reducirá a 34,5 km de longitud y a una superficie de 28,1 ha.

En relación con la línea eléctrica subterránea, según lo señalado en la descripción del proyecto original, estaría compuesta por varios circuitos subterráneos de 35,15 km de extensión, 2 metros de profundidad y 1 m de ancho, equivalente a 7 ha de superficie, que estarán ubicados a cada lado de los caminos internos de interconexión del Parque Eólico. Debido a la reducción y reubicación de aerogeneradores, la línea eléctrica subterránea tendrá una longitud de 29,42 km y 5,86 ha de superficie, guardando las mismas características de profundidad y ancho de las canalizaciones aprobadas en el proyecto original.

Ampliación de Subestación Elevadora

En relación con la subestación elevadora 33 kV a 220 kV, el terreno aprobado por RCA N°26/2019 para su emplazamiento correspondía a 0,43 ha. Con la actual modificación de proyecto se ampliará su superficie considerando 1 ha, donde los patios y edificaciones de la subestación ocuparán 0,54 ha y el área restante será utilizada para el acopio de materiales en caso de ser necesario.

Respecto de los patios y edificaciones de la subestación elevadora, las modificaciones se refieren a lo siguiente:

- Modificación del equipamiento de protección y medida en el patio de alta tensión:
 - El EIA consideraba 1 desconectador trifásico con puesta a tierra, y la CP considera 2;
 - El EIA consideraba 1 transformador de corriente trifásico, y la CP considera 3 transformadores de corriente monofásicos;
 - El EIA consideraba 2 pararrayos ahora 6 pararrayos 220 kV;
 - El EIA consideraba 1 transformador de voltaje en 220 kV ahora 3 transformadores de potencial monofásicos en 220 kV; y
 - La CP incorpora: 1 interruptor de poder 220 kV; 9 aisladores de media tensión; 3 pararrayos de media tensión; 1 transformador de servicios auxiliares.

- Incorporación de una sala de mantenimiento y operación independiente respecto a la sala de control.

Subestación Elevadora 33 kV a 220 kV	Vértices	Coordenadas (MGSN/ MIBS)		Superficie (ha)
		Este (m)	Norte (m)	
Según RCA	1	668.256	5.455.683	0,43
	2	668.334	5.455.673	
	3	668.328	5.455.619	
	4	668.249	5.455.629	
Modificación propuesta	1	668.244	5.455.691	1
	2	668.368	5.455.674	
	3	668.358	5.455.595	
	4	668.234	5.455.612	

Reubicación de Instalaciones de Faena

Reubicar y aumentar la superficie de las instalaciones de faena (IIFF) N°1 y N°2, en localizaciones distintas a las aprobadas en el proyecto original.

Coordenadas y superficie de IIFF N°1 según RCA 26/2019 y de la modificación de proyecto

IIFF N°1	Vertices	Coordenadas (Easting)	Coordenadas (Northing)	Superficie (m²)
Según RCA	1	671.288	5.456.827	1,01
	2	671.382	5.456.864	
	3	671.423	5.456.773	
	4	671.328	5.456.736	
Modificación propuesta	1	670.979	5.456.923	4,05
	2	671.105	5.456.969	
	3	671.246	5.456.715	
	4	671.108	5.456.663	

Coordenadas y superficie de IIFF N°2 según RCA 26/2019 y de la modificación de proyecto

IIFF N°2	Vertices	Coordenadas (Easting)	Coordenadas (Northing)	Superficie (m²)
Según RCA	1	667.002	5.453.771	1
	2	667.201	5.453.758	
	3	667.198	5.453.708	
	4	666.999	5.453.721	
Modificación propuesta	1	666.985	5.453.644	4,04
	2	666.978	5.453.800	
	3	667.248	5.453.777	
	4	667.240	5.453.625	

Respecto a las IIFF, se presenta una modificación en la distribución y composición de sus partes y una homogenización respecto a la IIF N°1 e IIFF N°2. La principal modificación se refiere a la ampliación de los patios de acopio.

Así ambas IIFF estarán conformadas por los siguientes componentes, los cuales corresponden a los mismos descritos en el EIA:

- Bodegas
- Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
- Bodega de sustancias peligrosas
- Comedor
- Control de acceso
- Depósito de combustibles
- Estacionamiento de maquinaria de construcción
- Estacionamiento de vehículos livianos
- Grupo electrógenos
- Oficinas
- Patio de almacenamiento de insumos y materiales
- Planta de tratamiento de aguas servidas
- Servicios higiénicos (incluye estanque de agua)
- Sitio de lavado de camiones mixer

Adicionalmente a estos componentes, a cada instalación de faenas se le agregará un gabinete médico y un laboratorio para ensayos.

Síntesis de las modificaciones a introducir al proyecto

Parte del Proyecto	Características	Antes de Modificar	Después de Modificar	Resultados	
Proyecto	Potencia del Parque	153 MW	-	156 MW	Aumenta 3 MW
	Sup. total obras permanentes	127,31 ha	135,54 ha	150,95 ha	Aumenta 15,41 ha
	Sup. total obras temporales	6,12 ha	6,06 ha	12,14 ha	Aumenta 6,08 ha
	Cantidad	49 aerogeneradores	-	33 aerogeneradores	Disminuye 16 aerogeneradores
Aerogeneradores	Potencia unitaria	49 aerogeneradores con 3,0 MW	-	30 aerogeneradores 4,8 MW 3 aerogeneradores 4,0 MW	Aumenta 1,8 MW potencia unit. Aumenta 1,0 MW potencia unit.
	Diámetro máximo de rotor	137 m	-	149 m	Aumenta 12 m
	Altura de torre	194 m	-	219,5 m	Aumenta 25,5 m
	Sup. fundaciones, plataformas de montaje, áreas de ensamble	49,49 ha	-	65,93 ha	Aumenta 16,44 ha
	Excavación de fundaciones	1.700 m ² /aerogenerador	-	6.063 m ² /aerogenerador	Aumenta 4.363 m ² /aerogenerador
		86.700 m ² total	-	200.079 m ² total	Aumenta 113.379 m ² total
Caminos internos	Longitud	38,91 km	-	34,5 km	Disminuye 4,41 km
	Superficie	28,56 ha	-	28,1 ha	Disminuye 0,46 ha
Canalización subterránea	Longitud	35,15 km	-	29,42 km	Disminuye 5,73 km
	Superficie	7 ha	-	5,86 ha	Disminuye 1,14 ha
Subestación elevadora	Superficie	0,43 ha	-	1 ha	Aumenta 0,57 ha
IFF N°1	Superficie	1,01 ha	-	4,05 ha	Aumenta 3,04 ha
IFF N°2	Superficie	1 ha	-	4,04 ha	Aumenta 3,04 ha

- Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letra b y c) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: b) "Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones" y c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".
- Los antecedentes expuestos, de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar referidas a "Optimización Parque Eólico Puelche Sur" y que modifican los proyectos "Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019, en forma individual como así en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y distinta/s a aquella/s, específicamente a los literales b) y c) del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya consideradas en la evaluación ambiental realizada y calificada favorablemente en los proyectos "Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.
- De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Que la incorporación de los cambios propuestos estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental "Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y la Declaración de Impacto Ambiental "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.
- Que, las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental "Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y la Declaración de Impacto Ambiental "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.
- Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y la Declaración de Impacto Ambiental "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019.

12. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto calificado ambientalmente "Parque Eólico Puelche Sur " Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019, no se ven modificadas sustantivamente.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, en su presentación ingresada con fecha 20 de noviembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4135

SE RESUELVE:

1. Que las actividades descritas por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, por lo consignado en los considerando 7,8,9,10,11 y 12 de la presente Resolución, no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
2. Que las actividades descritas por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Genaro Andrés Curia Miranda , AR Puelche Sur SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Parque Eólico Puelche Sur " Resolución Exenta N° 26 de 15 de Marzo de 2019 y "Extensión Línea de Transmisión Eléctrica Parque Eólico Puelche Sur" Resolución Exenta N° 166 del 14 de Octubre de 2019. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
5. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos

- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN, Zona Sur
- CONADI, Región de Los Lagos
- CONAF, Región de Los Lagos
- DGA, Región de Los Lagos
- DOH, Región de Los Lagos
- SAG, Región de Los Lagos
- SEC, Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.